



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2588.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitanía General del Ejército de Granada y Jaen.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas in-

mediata, Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Granada 20 de abril de 1848.—P. A.—El Interventor.—Felipe de Vargas.—Manuel Martinez de Hurtado Srío.

Don Manuel Ortega, Intendente de esta provincia y Subdelegado de Rentas de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por cualquier título pretenda tener derecho tanto por lo que mira al dominio útil como al directo en y sobre la casa y corral sita en ia villa de Binisalem confinante con la calle llamada del Rech, con casa y corral de Gaspar Llabrés (a) Gasparet y con casa y corral de los herederos de Antonio Quintana propios de Bartolomé Vidal (a) Xorba para que dentro el preciso é improrogable término de 9 dias que se prefijan por único término comparezcan en este tribunal de rentas, por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que le corresponda en los autos que sigue el fiscal de dicho juzgado contra el espresado Vidal Xorba sobre pago de costas en que fué condenado en la sumaria sobre aprehension

de géneros de contrabando, en donde se les oirá y administrará justicia con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la venta de la citada casa y corral á su perjuicio. Palma 4 de mayo de 1848.—Manuel Ortega.
—P. M. D. S. S.—Miguel Villalonga.

El señor Juez de primera Instancia de este partido ha señalado el día 9 de los corrientes á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, para el remate de una casa mayor sita en esta ciudad parroquia de Sta. Cruz y calle ancha de S. Juan, señalada con el núm. 18 antes 19 de la manzana 217 que se vende á instancia del curador de don Francisco y don Luis Garau y Roselló. Palma 5 de mayo de 1848.—Pedro Antonio Tomas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FINCAS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.

En virtud de la gracia concedida por el Real decreto de 7 del pasado abril, se previene á todos los interesados, que á consecuencia de la Real orden de 26 de setiembre último, solicitaron la redencion de censos prestan á las oficinas de fincas del Estado, procedentes de varias corporaciones suprimidas, y cuyas instancias se quedaron pendientes por haber sido derogada la espresada Real orden, se presenten en esta Administracion á prestar su conformidad, arregladamente á las órdenes vigentes. Palma 4 de mayo de 1848.—Nicolas Roselló y Caldes.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

De la munificencia de S. M. (Q. D. G.) se ha conseguido el condonar á este pueblo 30895 reales sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por la gran sequía que sufrió en 1846, los que por medio de repartimiento deben reintegrarse á los contribuyentes. Para verificar este, ha tomado por base esta corporacion el del 2º semestre de 1846 por no obrar el del primero en su poder, y siendo la cantidad condonada equivalente á 2325 libras 3 sueldos 5 dineros añadiendo á ella, 93 libras 2 dineros por el 4 por 100 de fondo supletorio, y 96 libras 14 sueldos 5 dineros por 4 por 100 de repartimiento y recaudacion que segun la circular de la Intendencia de 21 del actual deben reintegrarse tambien, componen el total de 2514 libras 18 sueldos 2 dineros que repartidas por 8354 libras 19 sueldos 1 dinero que satisfizo la riqueza inmueble en el espresado 2º semestre corresponde la baja de 30 por 100 ó sea seis sueldos por libra. El día 4 del próximo mayo estará espuesto al público

para en su vista rectificar cualquier equivocacion que involuntariamente haya podido cometerse, y desde el diez del mismo quedará abierta la recaudacion del segundo trimestre de este año para que concurren á pagar su importe al recaudador de la hacienda en los cinco dias siguientes, sirviéndose ántes cada contribuyente llegarse á la secretaria del ayuntamiento para que se le forme la corespondiente liquidacion y pueda hacersele por el recaudador la baja que de justicia le corresponda. Manacor 30 de abril de 1848.—Juan Sard alcalde.—Francisco de Agüiera Srio.

FELANITX.

ESTADO que manifiesta las entradas y salidas en dinero y efectos que ha tenido el Hospital y Hospicio de esta villa en el año de 1847.

Cargo.	Libras.	Sueld.	Din.
Existencia en dinero en 1º de enero de 1847	328	5	”
Entradas de limosnas y censos	1585	5	”
Del trabajo de los hospicianos	2142	16	11
Total	4056	6	11

Descargo.

Gastado en el Hospital y Hospicio	3750	9	7
Alcanzan los pios establecimientos	305	17	4
Total	4055	26	11

Comprados.

	Quint.	Arrob.	Lib.
Trigo	194	4	2
Habas	134	3	4
Habichuelas	62	”	”
Maiz	36	”	”
Total	664	4	1
Consumido en 1847	642	3	2
Quedan existentes en 31 diciembre 1847	22	”	5

	Quint.	Arrob.	Lib.
Pan cuestuado en 1847	107	2	13
Higos pasas id. en id.	74	1	13
Arroz comprado y consumido	42	1	15

	Raciones.
Raciones de pan distribuidas á los Hospicios	165385
Idem á los pobres de la catástrofe	50265
Total	215650

Raciones de sopa dadas á los hospitalarios 137563
 Idem á los pobres de la desgracia 17148
 Total 154711

	Quint.	Libras.
Pan consumido en el Hospital.	38	18

Enfermos existentes 1º de enero de 1847. 4
 Entrados en dicho año de 1847. 113
 Total 117

Enfermos curados en 1847. 94
 Idem muertos 14
 Quedan en cama en 31 diciembre 1847. 9
 Total 117

Felanitx 28 de abril de 1848.—Guillermo Roselló Pro. prior del Hospicio.

AVISO AL PUBLICO.

Por Real decreto de 7 del actual se dispone la venta de los censos de todas clases que son hoy propiedad del Estado; (*) y se concede á los dueños de fincas gravadas con censos á favor del clero regular y de las ermitas, santuarios, hermandades y cofradías del clero secular, destinados á la venta segun dicho decreto, el término de dos meses contaderos desde la publicacion del espresado decreto para solicitar la redencion de dichos censos. En su vista he creido conveniente utilizar mis conocimientos sobre el particular estableciendo al efecto una agencia en obsequio de las personas á quienes comprenda la citada gracia á fin de que puedan aprovecharse de ella con notable beneficio, bajo las bases siguientes:

1ª Se instruirá á cualquiera persona que se acerque á la agencia con deseos de enterarse de los pormenores de la redencion de los censos que prestare, y se le indicarán los medios que debe practicar y cuantas noticias le sean útiles y sirvan de guia para que por sí mismo cuide de solicitar la redencion y demas hasta realizarla sin que la agencia exija por esto remuneracion alguna.

2ª En el caso que algunas personas tengan por conveniente encargar á la agencia el cuidado de solicitar y practicar las diligencias necesarias para efectuar la redencion, incluso la realizacion del pago en las oficinas del Estado, se admitirá este encargo mediante una equitativa retribucion proporcionada al trabajo que se prestare; sin que esto deba retraer al pobre de acudir á la agencia al propio intento, pues convencida que sea esta de su posicion le servirá gratis.

El deseo de complacer á varios amigos y personas á quienes debo la mayor consideracion, me han movido á dar este paso, despues de haberme

(*) Los censos redimibles son, los de las comunidades religiosas, de la Inquisicion y de las encomiendas etc. como tambien los de cofradías, santuarios y demas del clero secular.

asegurado que en ello haria un bien, en particular á muchos pobres payeses á quienes no alcanza con oportunidad el conocimiento de las órdenes y disposiciones superiores, ignorando ademas los medios de que deben valerse para aprovecharse de las ventajas que el Real decreto citado les concede permitiéndoles verificar la redencion de sus respectivas cargas, quedando espuestos no verificándolo asi, á sufrir despues los perjuicios que se les seguirian sacando en pública subasta sus censos, trascurridos que sean los dos meses sin haber reclamado la redencion. Asi pues convendria que todas las personas influyentes mayormente aquellas que por su destino y posicion social dirigen en algun modo los intereses de los pueblos, se tomasen la generosa molestia de prevenir á los prestadores de censos, que son propiedad del Estado, las ventajas que les ofrece el usar de la gracia que les dispensa el citado Real decreto; como igualmente de la existencia de esta agencia que les instruirá y guiará al efecto, la cual quedará establecida desde 1º de mayo en el *Pas d'en Quint*. Palma 27 de abril de 1848.—Juan García.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan durante la 2ª quincena del mes de marzo de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	3	”
Cebada, idem	2	8	”
Centeno, id.	1	10	”
Maiz cuartera	4	4	”
Garbanzos, idem.	5	2	”
Arroz, arroba	1	15	5
Aceite, cuartera.	1	3	6
Vino, cuartera	”	14	6
Aguardiente, idem.	3	3	”
Vaca, libra	”	9	”
Carnero, idem	”	8	”
Tocino, idem.	”	9	”
Trigo candeal, cuartera.	5	14	”
Habas, idem.	3	12	”
Habichuelas, idem.	6	6	”
Guijas, idem.	4	4	”
Leña, quintal	”	4	6
Carbon, idem.	1	3	”
Algarrobas, idem	1	1	”
Almendron, idem	15	”	”
Queso, idem.	14	6	”
Lana, idem	13	10	”

Palma 1º de abril de 1848.—Roselló.

Idem en el mercado de Manacor durante la 1ª quincena del mes de abril.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	14	”
Cebada, idem	2	12	”
Centeno, idem.	”	”	”
Maiz, idem.	”	”	”
Garbanzos, idem	6	12	”
Arroz, arroba	1	13	4

Aceite, cuartan	18	''
Vino, cuartin	7	''
Aguardiente, idem.	2	10 ''
Vaca, libra	''	'' ''
Carnero, idem 36 onzas	7	'' ''
Tocino, idem	''	'' ''
Trigo candeal, cuartera	6	3 ''
Habas, idem.	3	12 ''
Habichuelas, idem.	6	'' ''
Guijas, idem.	4	'' ''
Leña, quintal	''	3 ''
Carbon, idem	''	17 ''
Algarrobas, idem	''	'' ''
Almendron, idem.	''	'' ''
Queso, idem.	12	'' ''
Lana, idem.	''	'' ''

Manacor 15 de abril de 1848.—Juan Sard, alcalde.

Idem en el mercado de Inca durante la 2ª quincena del mes de abril.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	14	''
Centeno, idem	''	''	''
Cebada, idem	2	17	''
Garbanzos, idem	5	8	''
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan.	1	''	''
Vino, cuartin.	''	17	4
Aguardiente, idem.	3	''	''
Vaca, libra	''	''	''
Carnero, idem de 36 onzas	''	7	''
Tocino, idem	''	''	''
Trigo candeal, cuartera	6	''	''
Habas, idem	4	4	''
Habichuelas, idem.	6	18	''
Guijas, idem.	''	''	''
Leña, quintal	''	4	''
Carbon, idem	''	''	''
Algarrobas, idem	''	18	''
Almendron, idem	''	''	''
Queso, idem	10	''	''
Lana, idem.	''	''	''

Inca 30 de abril de 1848.—El alcalde, Pedro Juan Bannasar.

Idem en el mercado de Ivisa durante la 1ª quincena del mes de abril.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	3	''
Cebada, idem	2	9	2
Centeno, idem.	''	''	''
Majz, idem.	''	''	''
Garbanzos, id.	10	16	''
Arroz, arroba	1	8	4
Aceite, cuartan.	''	18	''
Vino, cuarter	1	5	6
Aguardiente, idem	6	14	''
Vaca, libra.	''	''	''
Carnero, idem 36 onzas.	''	9	''
Tocino, idem	''	9	''
Trigo candeal, cuartera	''	''	''
Habas, idem	5	8	''
Habichuelas, idem.	6	12	''
Guijas, idem	5	8	''
Leña, quintal	''	3	''
Carbon, idem	''	9	''

Algarrobas, idem	18	''
Almendron, idem.	''	'' ''
Queso, idem	''	'' ''
Lana, idem	''	'' ''

Iviza 16 de abril de 1848.—Tamarit de Plaza.

Idem en el mercado de Mahon durante la 2ª quincena del mes de abril.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	7	4	''
Cebada, idem.	3	6	''
Centeno, idem	''	''	''
Maiz, idem	''	''	''
Garbanzos, idem	9	''	''
Arroz, arroba	1	10	4
Aceite, cuartan.	1	4	3
Vino, cuartin.	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	5	''
Vaca, libra.	''	5	''
Carnero, idem.	''	5	''
Tocino, idem	''	6	6
Trigo candeal, cuartera	''	''	''
Habas, idem.	4	10	''
Habichuelas, idem.	4	4	''
Guijas, idem.	4	4	''
Leña, quintal	''	7	''
Carbon, idem	''	18	''
Algarrobas, idem	''	''	''
Almendron, idem	''	''	''
Queso, idem.	15	''	''
Lana, idem	12	15	''

Mahon 1º de mayo de 1848.—Ignacio Mendez de Vigo.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de marzo.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	''	''	''
Centeno, idem.	''	''	''
Cebada, idem	3	''	''
Maiz, idem.	''	''	''
Garbanzos, idem	7	4	''
Arroz, arroba	1	10	4
Aceite, cuartan.	1	3	''
Vino, cuartin	''	4	6
Aguardiente, idem	''	''	''
Vaca, libra	''	6	''
Carnero, idem	''	6	''
Tocino, idem	''	''	''
Trigo candeal y xexs, cuartera.	6	18	''
Habas, idem.	3	14	''
Habichuelas, idem.	''	''	''
Guijas, idem.	4	16	''
Leña, quintal	''	5	''
Carbon, idem	''	14	''
Algarrobas	''	''	''
Almendron	''	''	''
Queso	9	10	''
Lana	''	''	''

Ciudadela 4 de abril de 1848.—El alcalde, Juan Carreras.